

Ciudad de México, 09 de abril de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ...videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue convocada para este día.

Señor secretario, buenas tardes. Le pediría que informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Informo, magistrado presidente.

Hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 69 de 2019, 21 y 34 a 37 del presente año, así como el de órgano distrital 6 de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias. Está aprobado el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Le pediría que, por favor, ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales y los cuales están relacionados con incumplimiento de sentencias que fueron emitidas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador correspondientes.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral con clave de identificación SRE-PSC-69/2019, promovido por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como por Julio César Landeros Rangel, en el que se denunció la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración al principio de imparcialidad y adquisición o compra de tiempos de radio y televisión, atribuidas al Presidente de la República, a un diputado local del Congreso de la Ciudad de México, al partido político MORENA y a quien resultara responsable como consecuencia de los eventos celebrados el 1 de marzo y 1 de julio de esa anualidad.

Ello, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado, a través del cual determinó que los eventos mencionados constituyen actos de propaganda gubernamental conforme a los elementos personal, circunstancial y material, así como su finalidad.

Por ende, ordenó a la Sala Especializada realizar un nuevo análisis de estos eventos, partiendo de que los mismos constituyen propaganda gubernamental.

Al respecto, en el proyecto se propone resolver que los eventos del 11 de marzo, informe de 100 días de gobierno y 1º de julio AMLOfest, ambos de 2019, se apegaron a las normas constitucionales y legales, así como a los parámetros sostenidos por la Sala Superior al resolver los asuntos SUP-REP-142/2019 y acumulado, de tal forma que no se afectaron los principios que rigen la materia electoral.

Esto es así porque las expresiones realizadas por el Presidente de la República en ambos eventos, no tuvieron como finalidad, posicionarlo ante la ciudadanía, con el propósito de buscar una incidencia electoral, ya sea para favorecerse a sí mismo, o para favorecer o afectar a alguna fuerza política, con el ánimo de influir en la contienda electoral, ya que dichas manifestaciones versaron, en términos generales, sobre programas y actuaciones públicas implementadas en el marco de su gestión como Presidente de la República, las cuales se encuentran permitidas en términos del artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.

Por lo tanto, en ambos eventos, se propone tener por no actualizada la promoción personalizada, por parte del Presidente de la República, y ante la licitud del evento, se concluye que no existió un uso inadecuado de recursos públicos con incidencia electoral.

Por otra parte, los denunciantes refieren que con los eventos hay un posible fraude a la Ley, toda vez que en esto se dio un informe detallado de su gobierno, en un período distinto al informe de labores.

Sin embargo, los eventos denunciados, constituyeron propaganda gubernamental y no un informe de labores. Por lo cual dicha propaganda resulta lícita.

Además, se señala que esta propaganda se llevó a cabo dentro de la temporalidad permitida por la legislación, por lo que no representa una especie de fraude a la Ley.

Lo anterior es así, tomando en consideración que en la Sala Superior, determinó que la comunicación oficial que adopta la modalidad de propaganda gubernamental, se concibe como una acción permanente con el objeto de informar a la mayor audiencia posible, sobre actos,

acciones o hechos que se consideran relevantes con la finalidad de informar, persuadir, cambiar el comportamiento de las personas y/o generar consenso respecto de una acción estatal o política gubernamental.

Finalmente, respecto a la contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión a favor del partido político MORENA, en el evento de 1 de julio, se estima inexistente la infracción, porque no se desprende denunciado o alusión alguna, cuya finalidad fuese posicionar a MORENA, frente al electorado, ni destacar a una cualidad o incluso llamar a votar a su favor.

Además, se precisa que ese instituto político no tuvo participación en su organización logística y desarrollo, y si bien el Presidente de la República refiere la frase Cuarta Transformación, esto constituye una visión ideológica vinculada a lo que en su concepto caracteriza la manera de gobernar de quienes comulgan con esa vertiente.

Ahor, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral, 21 del presente año, que se emite en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal, en la resolución al expediente SUB-REP-69/2021, relativo a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que incurrió en promoción personalizada, indebida utilización de propaganda gubernamental y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad al responder a una pregunta que le fue planteada en la conferencia matutina del 23 de diciembre del año pasado.

La propuesta que se somete a su consideración, en primer lugar, establece que el mensaje denunciado no constituye propaganda gubernamental conforme a los parámetros que al respecto se contienen en la resolución al expediente SUP-REP-142/2019.

Lo anterior, porque el mensaje no tiene la finalidad de difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno y su difusión no se orienta a generar aceptación, adhesión o apoyo de la ciudadanía hacia los programas de gobierno, políticas públicas o acciones institucionales.

Luego, el proyecto considera que las expresiones del funcionario público no trasgreden los principios de imparcialidad y neutralidad. Para llegar a esta conclusión, en el proyecto se consideró el carácter del funcionario público, puesto que, como titular del Poder Ejecutivo Federal está obligado a tener especial cuidado de que sus manifestaciones públicas no influyan en la competencia electoral.

Asimismo, la ponencia arriba a la conclusión de que si el mensaje se emitió el día en que iniciaron las precampañas de la elección federal, no podría acreditarse dicha influencia, pues los electores materializarían el sentido de su voto seis meses después de los pronunciamientos del funcionario público.

Además, del análisis de su contenido no se advirtieron expresiones que, de forma inequívoca o equivalente solicitaran el voto o el apoyo para alguna fuerza política o en su contra, sino que se limitaron a la opinión del emisor respecto de los acontecimientos de relevancia noticiosa en ese momento, esencialmente relacionados con el anuncio de las dirigencias del partido denunciante en conjunto con el Revolucionario Institucional y Acción Nacional de que participarían en coalición parcial en los procesos electorales que actualmente se desarrollan, expresada como una respuesta a los cuestionamientos de un periodista.

También se sostiene que con ello no se transgredieron los acuerdos 693 y 695 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de diciembre pasado mediante los cuales se emitieron lineamientos y criterios aplicables a las actividades de los funcionarios públicos, la ejecución de obras y programas públicos y la propaganda gubernamental para la tutela de los principios de imparcialidad y neutralidad.

Por otro lado, en la propuesta que se pone a su consideración se estima que no existió promoción personalizada porque el mensaje denunciado no contiene menciones a informes, logros, avances o beneficios que se le adjudiquen de manera directa, ni se observa la exaltación de su persona o discurso que se pueda considerar simulación o mecanismo velado o indirecto de promoción del servidor público.

A su vez, contrario a lo que afirma el denunciante, el contenido de los mensajes periodísticos que aluden a las declaraciones del Presidente,

únicamente reflejan la opinión de sus emisores en redes sociales y muestran que los comentarios vertidos en las conferencias matutinas, están sujetos a la crítica por parte de los comunicadores, y contribuyen a la libre exposición e ideas respecto de las actividades, opiniones o sucesos relacionados con la labor gubernamental, ya sea en sentido coincidente, pero también en sentido negativo o distinto.

Finalmente, en la propuesta se concluye que tampoco se acreditó la utilización indebida de recursos públicos, pues estos no se erogan para la difusión de las conferencias matutinas, de acuerdo con las constancias del expediente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, magistrado, si me permiten, pondría a su consideración, en primer término, el asunto que involucra el estudio o los asuntos que conocemos como informe de 100 días cuando (...) en estricto orden alfabético y al ser un asunto del Magistrado Espíndola, yo solo diría que estoy de acuerdo con el asunto y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Bien, magistrada.

Le preguntaría al magistrado Espíndola. Adelante, señor magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

En relación con el PSC69 de 2019, mi intervención sería en los siguientes términos.

Me gustaría exponer cuál fue la lógica de la propuesta que he puesto a su consideración.

Primeramente qué fue lo que determinó la Sala Superior en la sentencia SUB-REP142 de 2019 y su acumulado.

Estableció que los eventos o actos de información adicionales que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiere otorgar, en todo momento deben observar y respetar las reglas de propaganda gubernamental.

De esta manera concluyó que los eventos denunciados constituían actos de propaganda gubernamental, toda vez que su finalidad fue dar a conocer cuál era el estado que guardaba la administración pública, las acciones de gobierno, así como otros actos y políticas públicas a implementar, teniendo por objeto generar aceptación en la ciudadanía.

Con base en ello, la Sala Superior revocó la sentencia de esta Sala Especializada, eran propaganda gubernamental, analizar si constituían una infracción en materia electoral, otorgando así a este órgano un plazo de 7 días siguientes a la notificación para que emitiera una nueva determinación.

¿Ahora bien, qué es lo que se propone en el proyecto de sentencia? Para determinar si los eventos denunciados constituían una infracción electoral, se analizó su contenido, temporalidad e intencionalidad de las expresiones vertidas por el Presidente de la República para dichos eventos.

Al respecto, en sus expresiones no se desprendió que tuvieran como finalidad posicionarlo ante la ciudadanía con el propósito de buscar una incidencia electoral, ya sea para favorecerse a sí mismo, o para favorecer o afectar alguna fuerza política con el ánimo de influir en la contienda electoral.

Además, los eventos se apegaron a las normas y principios que rigen la propaganda gubernamental, así como a los parámetros establecidos por la propia Sala Superior en la sentencia SUP-REP-142/2019 y su acumulado.

De esta manera las manifestaciones en cuestión versaron en términos generales respecto a los programas y actuaciones públicas

implementadas en el marco de su gestión como titular del Ejecutivo Federal, las cuales se encuentran permitidas en términos del artículo 8º de la Ley General de Comunicación Social.

Por lo tanto, en el proyecto se concluye que dichos eventos no se acredita la promoción personalizada por parte del Presidente de la República y ante la licitud del evento no existió un uso inadecuado de recursos públicos con incidencia electoral.

Por otra parte, los denunciantes refirieron que en los eventos hay una, o había un posible fraude a la ley toda vez que en estos se dio un informe detallado de la situación del gobierno en un periodo distinto al informe de labores establecido en la Constitución.

Al respecto, en el proyecto se propone que no le asiste la razón porque los eventos constituyeron propaganda gubernamental y no un informe de labores, además de que se apegó a las normas constitucionales y legales, así como a los parámetros que recientemente fueron sostenidos por la Sala Superior al resolver el asunto de referencia.

De tal forma que no se afectaron los principios que rigen la materia electoral.

Finalmente, en relación con la contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión a favor del partido político MORENA, en el evento de 1º de julio se considera en el proyecto inexistente porque no se desprende alguna oración o alusión cuya finalidad busque posicionar a dicho partido político frente al electorado ni destacar ninguna cualidad e incluso llama a votar a favor o en contra de cualquier propuesta política o electoral.

Además, que ese Instituto político no tuvo participación en su organización, logística y desarrollo.

Ahora bien, al margen de lo anterior que es el contenido del proyecto que someto a la consideración del Pleno de esta Sala, me gustaría hacer un comentario, me parece que en virtud de este proyecto me parece que es importante que el Poder Ejecutivo de la Unión conozca los parámetros de propaganda gubernamental, fundamentalmente por las razones que mencionaré enseguida.

Considerando la resolución ya indicada donde fijaron los parámetros abstractos de propaganda gubernamental por parte de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, considero que el Poder Ejecutivo y todos los servidores públicos de todos los ámbitos gubernamentales, federal, estatal y municipal en ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias y funciones como parte de una genuina colaboración entre los poderes de la unión y los órganos autónomos los implementen.

Todo ello implica considerar los criterios judiciales en sus modelos comunicativos gubernamentales, así como su propaganda gubernamental, informarlo, difundirlo a la administración pública a su cargo, así como instruir y llevar a cabo acciones de difusión, capacitación y concientización de las personas servidoras públicas de todos los niveles.

Justo con el propósito de coadyuvar a evitar conductas ilegales y blindar el proceso electoral a través del uso indebido de la propaganda gubernamental con fines distintos a la comunicación social o fuera de los plazos permitidos por la Ley Electoral.

Además, me parece que estos criterios de la Sala Superior conducen a hacer una revisión de la normatividad en materia de propaganda gubernamental, uso de recursos públicos para que todo ello se encuentre armonizada a los parámetros que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esas son las razones fundamentales de mi intervención.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, señor magistrado.

Pondría ahora a consideración de este Pleno, el proyecto de resolución que nos somete, en relación con el asunto PC21 de este año, en el que se analizan algunas manifestaciones, en caso del Presidente de la República, en su mañana del 23 de diciembre, en la misma lógica alfabética que siempre intentamos seguir, me permitiría hacer uso de la voz, para manifestar que yo estoy de acuerdo con el proyecto, con la

conclusión que se alcanza en el proyecto, sobre todo en relación a que hay una inexistencia de alguna irregularidad o de la infracción de las conductas denunciadas.

No obstante, me gustaría señalar que no coincido con esta propuesta en la parte en la que se califica que las expresiones que hace el Presidente en esta mañana, no son propaganda gubernamental.

En mi opinión sí lo son y un poco siguiendo lo expresado por el magistrado Espíndola en el asunto anterior me gustaría señalar por qué.

En este caso, lo que nos ordena Sala Superior es que determinemos si las expresiones manifestadas, las situaciones que realice el presidente en esta mañana, son propaganda gubernamental y de ser el caso, establezcamos si este tipo de propaganda o estas manifestaciones involucran algún aspecto que pueda ser o tener alguna carga política o electoral, y por tanto, que sea contraria al modelo de comunicación política que hoy nos rige.

En el proyecto del magistrado Espíndola, considera que no, insisto, en mi opinión esto no es así, creo que hay una propaganda gubernamental y me gustaría señalar, para el efecto de acreditar mi posición o es muy poco, cuáles son las consideraciones que hace el presidente en respuesta a una pregunta, de una periodista vinculada con la intención manifestada por los partidos, digamos, de oposición, de formar en ese entonces, la intención de formar una alianza.

Y entonces el presidente cuando responde, hace una serie de manifestaciones vinculadas con estos partidos se están agrupando, porque representan otro régimen, que el gobierno que él rige o ha encabezado o llevado a cabo una transformación en el país, que ellos lo que anhelan es el poder, que hay una agrupamiento conservador, en fin, y lo que a mí me interesa resaltar es, en alguna parte de su respuesta, el Presidente señala y lo citaría expresamente, que esto no soportan el que haya una pensión a los adultos mayores, el que haya pensión para niños y niñas con discapacidad, no soportan que los estudiantes pobres reciban becas, les molesta que se exprese, que no se lleve a la práctica, porque significa todo un proceso de muchos obstáculos, precisamente porque (...) les molesta que se hable de atención médica, de medicamentos gratuitos, les molesta muchísimo

que se siga fortaleciendo la educación pública, que la educación no sea un privilegio, sino un derecho, en fin.

Siguiendo estos parámetros abstractos que como dijo bien el magistrado Espíndola, fueron criticados por Sal Superior en el REP142, en mi opinión, el análisis de estas manifestaciones, nos permite concluir, desde luego, que hay una emisión de un mensaje por parte de un servidor público, esto es indudable, así se concluye en el proyecto, que éste se realiza, desde luego, estas manifestaciones se realizan mediante actos, en fin, también se analiza y se tienen por actualizado, a diferencia de lo que se señala en la consulta, yo considero que sí están estas manifestaciones encaminadas a difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno y desde luego que en esta lógica esta difusión está orientada a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, ¿por qué? Porque como ya señalé, se destacan una serie de programas de acciones de gobierno que además por la forma en la que está estructurada la respuesta contrastan con algunas posiciones contrarias o poco, digamos, afectas por parte de los rivales políticos del régimen que está actualmente en el gobierno, de la posición política que está actualmente en el gobierno.

Entonces, en mi opinión, esto está encaminado justamente a destacar estas acciones y generar a través de este posicionamiento una simpatía o una adhesión por parte de la ciudadanía que recibe este mensaje y desde este punto de vista, desde luego, me parece que es válido concluir que no estamos frente a una comunicación que sea meramente informativa.

Entonces, en mi opinión, a partir de estos elementos es posible llegar a la conclusión de que hay una propaganda gubernamental que sin embargo, no resulta ilícita ni por la temporalidad en la que está expresada toda vez que desde luego se hizo antes de que dieran inicio las campañas electorales y tampoco y esto sí se razona en el proyecto de una forma en la que yo coincido ni tampoco que haya a través de estos mensajes alguna intención o alguna posición de fijar una, perdón la redundancia, una posición a favor o en contra de una opción política de hacer un llamamiento al voto y desde luego, de esta forma no hay en mi opinión algún matiz o algún tamiz político o electoral que sea reprochable en este tipo de manifestación.

Por esta razón, insisto, aun cuando coincido con el fondo y la conclusión a la que se llega en el proyecto, respetuosamente me apartaría de esta calificativa que se hace en el sentido de que no hay propaganda gubernamental y en este sentido anunciaría la emisión de un voto concurrente en relación con este aspecto específico.

Sería cuanto y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir, desde luego, magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bien, bueno, pues tenemos una nueva oportunidad de reflexionar sobre este tema a partir que la sentencia de Sala Superior nos lleva hacia un análisis bajo parámetros que fijó.

Bueno, en este punto yo recuerdo y recuerdo también a las personas que nos siguen y ven esta sesión pública que en la primera sentencia que dictamos, pues voté en contra y voté en contra justo porque desde mi punto de vista era propaganda gubernamental y además, aunque habían expresiones, sin duda, válidas, para mí las expresiones, algunas del Presidente rebasan los límites del artículo 134.

Me parece muy importante comentar que cuando hablamos de propaganda gubernamental, tal pareciera que en inmediato, al hablar de propaganda gubernamental parecería que tuviera la etiqueta o la característica de ilegal, no.

Creo que eso es muy importante. Cuando hablamos de propaganda gubernamental, es la naturaleza de este ejercicio de comunicación, de información, de transmisión de logros, de actividades, de planes, de proyectos. Y yo creo que cuando analizo las sentencias de Sala Superior, lo que veo desde un primer punto, o desde un ángulo con este nuevo ejercicio de comunicación que tiene el Presidente de México, todas las mañanas, es que la Sala Superior nos dice que como tiene varios formatos, lo importante es analizar el contenido.

Es decir, no para analizar el contenido, tenemos que catalogarla como propaganda gubernamental.

Ahora, desde mi punto de vista, con los lineamientos que nos da Sala Superior, nos dice también que sea en la exposición unilateral del Presidente o en la parte de preguntas y respuestas, tenemos que analizar la comunicación, los mensajes.

Y, bueno, si se me permite, pues siendo actividad gubernamental, es lógico, es ordinario además eso es lo que se espera, que el Presidente de México, comunique todas las actividades, proyectos, planes, resultados que tiene su gobierno.

A partir de ello, desde mi punto de vista, es que la regla general, es que es propaganda gubernamental.

La emite un servidor público, él es un funcionario, utiliza la plataforma de ese espacio, se transmite en las redes sociales, y plataformas del gobierno, así es que todas estas características, desde mi punto de vista, hacen que sea propaganda gubernamental, pero sí creo que es muy importante que digamos y que le externemos al público, que no por ser propaganda gubernamental y así llamarse, en automático es ilegal; no, al contrario, tiene una naturaleza. ¿Por qué? Por estas razones que trato de explicar.

Así es que desde mi punto de vista, la mañana del 23 de diciembre, en específico la parte que analizamos, o la parte que se analiza, en este asunto, pues es propaganda gubernamental en su integridad, siguiendo los asuntos, por supuesto, que resolvió Sala Superior el 31 de marzo, pero también toda la serie de criterios que ha emitido la propia Sala en los distintos asuntos que ha dictado la Sala Superior, y por supuesto también esta Sala Especializada.

Entonces, una vez que digo eso, en esta parte, obviamente no coincido con la calificación que hace el proyecto, que no es propaganda, me acerco un poco más hacia la posición que nos acaba de externar el magistrado Lara Patrón, en el sentido que hay mensajes de propaganda gubernamental, quizá en una parte, desde mi punto de vista, en su integridad y una vez que digo esto, que no es la premisa para analizar las expresiones, simplemente es una calificación, paso al análisis de los contenidos porque esa es, esa es la indicación de Sala Superior y que, bueno, yo lo hice en el voto pasado también y aquí es también donde me aparto.

Sin duda alguna veo que el mandatario es guía, es ejemplo, está entre sus deberes, sin duda alguna, convocar a la gente a que salga a votar y por supuesto bajo sus convicciones, de hecho lo hace el Presidente al responder la pregunta de un periodista. Aquí también me voy a detener, estamos ante la libertad de expresión, por supuesto, del periodismo, pero el periodismo también tiene que guardar ciertas líneas para evitar, digámoslo así que también se pueda incurrir en violaciones y este periodista además es parte del servicio público de radiodifusión del gobierno de México.

Pero bueno, dejémoslo ahí que no me parece que sea lo importante, pero la pregunta del periodista identifica a las fuerzas políticas, les da nombre y apellido a los partidos políticos de la alianza. Entonces, a mí me parece que al responder, Sala Superior ya nos dijo que aunque sea en el periodo de preguntas y respuestas tenemos que analizar las expresiones, es decir, las expresiones de las personas del servicio público.

Y si bien, como les decía, no se explicitan los nombres, están en el contexto de la pregunta del periodista quien sí da los nombres de la alianza y donde aquí es que yo veo alusiones de tipo electoral porque el Presidente califica la alianza y da su opinión de cómo la ve de cara al proceso electoral, dijo: "lo que pretende la alianza es que no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados". Pues aquí a mí me parece que el Presidente se asume, al hablar en nombre propio se asume como parte de la fuerza política que tiene la mayoría en la Cámara de diputaciones, es decir, pues es MORENA, es el partido político que revela, el partido político que tiene esta mayoría y entonces el Presidente revela o nos deja ver el carácter de militante y con esa posición hace la crítica, la hace en nombre propio.

También veo puntos de encuentro entre estas opiniones, entre las manifestaciones que externó con la campaña que ha desplegado este partido político en radio y televisión y, bueno, ¿por qué se identifica? Porque en Sala Especializada justo lo que analizamos son los spots de los partidos políticos, las campañas en general de los partidos políticos y tenemos facultad exclusiva para analizar la de radio y televisión y tenemos infinidad de asuntos de todos los partidos políticos y de ahí se extrae, se extraen sus campañas y sus estrategias electorales.

También veo que el Presidente en la contestación, retomó el orgullo del triunfo electoral de hace un poco más de dos años, la defensa de la causa que hoy continúa.

A mí me parece que es una indicación o una sugerencia a la gente, para que sigan defendiendo esa causa, esa causa fue abanderada por MORENA, de manera que a mí me parece que hay una sugerencia a que en este proceso electoral, pues esta causa, este orgullo de esta causa, pues siga.

Entonces, es un posicionamiento electoral.

Y aquí me tengo que citar también criterios de Sala Superior, que de hecho nos los puso en este asunto, que estamos cumpliendo en la sentencia, que teníamos que tomar en consideración, el nivel de la persona del servicio público que emite estas declaraciones. Sala Superior ha sido enfática, en específico es en un recurso del procedimiento 163 del 2018, que nos dijo que entre más alto es el nivel o la posición de la persona que emite las expresiones, las limitaciones son más estrictas.

Y, ¿por qué? Por la manera en que impacta y trasciende en la gente.

Es evidente que entre más alto o más posición de jerarquía mayor, tenga una persona del servicio público, pues tiene mayor trascendencia en la gente.

Y bueno, estamos hablando del Presidente de México en un espacio que ocupa la comunicación y la difusión por las mañanas.

Es el Presidente de México, el Ejecutivo de la Unión. Creo que no necesitaría mayor explicación.

Entonces, cuando Sala Superior nos dice eso y nos lo repite justamente en este asunto, nos dice: "Tomen en consideración esto también".

Así es que creo yo que la temporalidad se dio en diciembre y que el ejercicio del voto sea en junio, poco más de un plazo de seis meses, no es esta lejanía o cercanía, sino es el impacto que tiene sobre la gente,

porque esto es lo que trasciende y en diciembre era proceso electoral y lo que pretende los principios del servicio público y para mí la guía que me brinda Sala Superior en todos los asuntos y en especial, digamos, nos concreta una línea, un camino, una ruta a seguir en estos asuntos, yo creo que tendríamos que estar determinando una existencia.

Así es que creo, en síntesis, que hay sin duda reflexiones y comentarios obviamente propaganda del Presidente, totalmente razonable, absolutamente legal, porque creo que sí tiene que llamar a la protección cabal y genuina de las elecciones; de hecho, está el programa de blindaje electoral 2020-2021, que emitió el Gobierno; es decir, están perfectamente conscientes de lo que significa cumplir el 134, y creo que el Presidente debe de hacer este llamado en todos los ámbitos y espacios del quehacer social, de hecho, lo hace constantemente, pero en las partes que destaqué, yo creo que va más allá, pues se asume en una dualidad, servidor público, sin duda, Presidente y militante con un mensaje que desde mi punto de vista al sugerir que se debe de conservar la mayoría en el Congreso justo para seguir teniendo los programas que ya nos recordaba el magistrado Rubén Lara Patrón, pues desde mi punto de vista hay un mensaje implícito o que se dibuja que es que la gente pudiera entender que votar por MORENA es igual a votar por el Presidente.

Entonces, por supuesto, la ciudadanía puede hacer esto, totalmente de acuerdo en libertad, en libertad puede tomar esta decisión, pero desde mi punto de vista no puede ser una sugerencia o darse a entender por un servidor público y, bueno, mucho más importante tratándose del Presidente de México, no creo que pueda ser una sugerencia explícita o implícita del Presidente pues justo ese es límite del artículo 134.

Así es que, hoy en seguimiento a los parámetros que nos brindó Sala Superior en la sentencia de este asunto y las demás que ha resuelto, pues yo me apartaría por completo de esta sentencia, acercándome un poco hacia una opinión del magistrado Rubén Lara Patrón en cuanto a esta, a la calificación de propaganda gubernamental, pero para mí en una parte hay una existencia que así debe calificarse.

Sería mi posición al respecto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada Villafuerte.

Preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Me parece que en el tema de la propaganda si es o no propaganda gubernamental, lo que se nos ha puesto a consideración tiene visiones, desde luego, distintas, distintas respecto de la naturaleza de la propaganda y distintas en relación de si esa propaganda gubernamental, si lo es o no lo es tiene una finalidad electoral.

En el proyecto que pongo a consideración de este Pleno se considera que o se arriba a la conclusión de que la respuesta dada en el marco de una de las conferencias matutinas, esto es una de las conferencias realizadas el 23 de diciembre del año pasado, se llevó a cabo una infracción de naturaleza electoral.

Y en ese sentido, a continuación me gustaría exponer cuál fue la lógica de la propuesta que he puesto a su consideración.

La propuesta acata la sentencia de la Sala Superior, dictada en el REP-69 de 2021, y conforme a lo indicado en ella, a los parámetros establecidos en ella, determina, en primer lugar, que el mensaje del Presidente de la República, en el proyecto, no constituye propaganda gubernamental. Porque no se cumplen dos de los cinco parámetros que sobre el tema establece la diversa sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, resuelto por la Sala Superior.

En efecto, se postula esta visión, porque conforme a las múltiples definiciones de propaganda gubernamental que se citan en el proyecto, que he puesto a consideración del Pleno de esta Sala, hay dos elementos indispensables para que dicho concepto se continúe.

El primero, que su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno y, en segundo, que esa difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.

Elementos que en consideración de la ponencia, no se actualizan en el caso del mensaje del Presidente de la República, durante su conferencia matutina del 23 de diciembre del año pasado.

Al menos en la parte de la conferencia matutina, que fue cuestionada a través de la queja correspondiente.

Lo anterior, creo, pues si bien en el formato de dicho ejercicio comunicativo, induce a pensar que se organiza con la intención de dar a conocer acciones de gobierno, elemento trascendente para verificar si se trata de propaganda gubernamental, y luego, si no trasgrede alguno de los límites o constituyente, es precisamente el análisis del contenido del mensaje.

Y de su análisis se advierte que las expresiones del funcionario público en cuestión, en respuesta a la pregunta que le formula a un periodista, se abordaron varios temas.

Destacaré solamente algunos de ellos.

El primero de ellos, a destacar es las actuales elecciones deben ser libres y que no ha intervenido en ellas ni en la selección de candidaturas, y en ningún momento se ha pronunciado en favor de alguna.

Es parte de las manifestaciones que se dieron como parte de la respuesta, también se destaca la formación de la coalición anunciada el día anterior, esto es el 22 de diciembre, la cual ya estaba integrada desde antes y conforme a lo que llamaría el antiguo régimen y que su intención, es que quienes apoyan a su gobierno, no alcancen la mayoría en el Congreso y con ello controla el presupuesto público, para que ciertos programas públicos que tienen la intención de implementar, no puedan continuar, porque a decir del funcionario público, hay una molestia que se favorezca a los estudiantes, personas con discapacidad, ancianos, entre otros.

Es importante puntualizar que desde la perspectiva del proyecto, la mención que se hace de programas sociales, no está encaminada promoverlo, ya que no se explica cómo se realizan, en qué consisten, de qué manera se han materializado, cómo se han conducido, cuál es su beneficio para la ciudadanía, o la manera de su ejecución. Y cómo se consigue ser su destinatario o beneficiario, sino que se mencionan con el objeto de contrastar la supuesta postura de las corrientes políticas, sobre su implementación o que se tenga intención de ejecutarlos.

También de anteriores presidentes de la República, en el que se enfatiza que tuvieron prácticas de intervención en las elecciones de su época.

También se hace énfasis en que se promueve el (...) actualmente con la finalidad, entre otras cosas, de hacer campaña cuando antes se realizaba casa por casa y eso es lo que le gusta a la gente.

Así, para la ponencia es claro que estos temas no implican la difusión de logros de gobierno, entonces, tampoco puede entenderse que se busca aceptación, adhesión o apoyo de la ciudadanía, pues estos temas se mencionaron únicamente en relación con la opinión del funcionario público respecto a la noticia del dominio público relativa a que los procesos electorales que actualmente se desarrollaron, tres partidos políticos participarían conjuntamente, que fue el tema sobre el cual el periodista le preguntó en el contexto noticioso de aquel momento y se trataba de información del dominio público.

Ahora bien, el hecho de que no se configuren los elementos del concepto de propaganda gubernamental no significa que el funcionario público esté exento de cumplir con las normas que le obligan a conducirse de manera prudente, imparcial y neutral, en especial tratándose del titular del Poder Ejecutivo Federal, como mis partes han destacado en anteriores intervenciones.

En ese sentido, la propuesta que pongo a consideración de este Pleno concluye que el mensaje denunciado no transgredió esos parámetros porque de su contenido no se advierte que haya buscado influir en las preferencias electorales ya que no solicitó el voto en favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura.

En relación a ello se toma en cuenta y debe tomarse en cuenta que las expresiones denunciadas se emitieron el día del inicio de las precampañas, esto es casi seis meses antes en que tendrá verificativo la jornada electoral.

Cuando no estaba definida la forma en que los partidos políticos habrían de participar en lo individual o de manera coaligada ni estaban definidas las candidaturas sino que se iniciaba el periodo de competencia interna de los partidos políticos para alcanzar esas candidaturas.

Por tanto, no puede establecerse un nexo entre el mensaje presidencial y la intención de voto de la ciudadanía, pues este se materializaría mucho después de su emisión.

Además, no hubo promoción personalizada del funcionario público ya que realizó expresiones, ya que no realizó expresiones que exaltaran a su persona, su programa de gobierno ni utilización indebida de recursos públicos ya que el mensaje no trasgredió los principios constitucionales, aplicables ni se destinaron recursos para la difusión de este mensaje.

Para llegar a esta conclusión, en el proyecto se analizó también que lo expuesto por el Presidente de la República no actualizar alguna de las conductas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral detalló en los acuerdos 693, 695 de 2020 en los que emitió lineamientos y criterios para tutelar los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de los funcionarios públicos en su actuar en la ejecución de programas sociales y en la difusión de mensajes propagandísticos institucionales.

El estudio correspondiente que hoy pongo a consideración del Pleno de esta Sala se determinó que esto no se actualiza.

Adicionalmente, quisiera destacar que con base en los argumentos anteriores, no creo que, estoy convencido que no creo que esta respuesta cubra los parámetros de propaganda gubernamental tal y como nos fue delineado por la Sala Superior.

La Sala Superior remite el expediente, con la finalidad de que se analice lo relativo a si las declaraciones en cuestión, son o no propaganda gubernamental, y para tal efecto, estableció algunos parámetros.

En ese sentido, como lo he expresado, no creo que en este caso se actualice propaganda gubernamental, a menos con base en los parámetros que nos ha dado Sala Superior.

Me parece que como se ha dicho, que algunas partes del contenido de la respuesta, pudieran interpretarse o llegar interpretar si esto es o no propaganda gubernamental, no lo compartiría, porque me parece que eso nos conduciría a fragmentar, a fraccionar el mensaje, lo que nos conduce a desestructurar el contexto mismo del mensaje.

Y a través de esa circunstancia, no estaríamos cumpliendo con alguno de los parámetros que nos establece Sala Superior, que además en el contenido tenemos que analizar el contexto del mensaje.

Por estas razones, considero que no se actualiza la propaganda gubernamental, y como lo mencioné en el asunto que acabamos de resolver, creo que es importante que todas las autoridades, todos los servidores públicos de todos los niveles, consideren, observen los criterios que en el transcurso del tiempo, ha resuelto y han generado jurisprudencia por parte de la Sala Superior de este Tribunal, así como los criterios de la Sala Especializada, para el efecto de que todas las autoridades y todos los servidores públicos, todas las personas servidoras públicas, de todos los niveles, desde el ámbito federal, estatal y municipal, revisen las normas, los procedimientos en materia de propaganda gubernamental, de comunicación social, de comunicación gubernamental y contrasten este tipo de procedimientos de normatividad, con la finalidad de adecuarlos o de aproximarlos a los criterios judiciales ya resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todo lo cual implicaría actualizar y modificar estos aspectos.

También me parece que es importante reflexionar sobre la necesidad de ajustar la propaganda gubernamental a estos criterios judiciales que ya se han delineado y tomando en consideración el contenido, naturaleza, finalidades y el alcance que nos ha delineado, nos delinea tanto el 134 de la Constitución, la Ley General de Comunicación Social,

las leyes electorales, y por supuesto, los criterios del Tribunal Electoral y, desde luego, los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para ello también es no solamente es que estos despliegues no solamente son de carácter formal, sino también me parece que habrá la necesidad de implementar acciones de difusión, de divulgación.

Pero me parece que eso es en el ámbito de la competencia de los servidores públicos, todo ello con la finalidad de que haya un ajuste adecuado en relación con esto.

Finalmente, quisiera destacar que distal los posicionamientos que se han dado en relación a la naturaleza del mensaje, me parece que tanto la magistrada Villafuerte como el magistrado Rubén Lara, coinciden en que esto que se nos está poniendo a consideración pues es propaganda gubernamental.

Si bien la magistrada Villafuerte considera que se trata de propaganda gubernamental que tiene una incidencia electoral y por lo tanto la infracción sería existente.

Y en el caso del magistrado Rubén Lara pues considera que es propaganda gubernamental, pero no conduce a la existencia de la infracción sino a la inexistencia, es ahí en donde hay coincidencia con mi proyecto.

Me parece que como lo hemos realizado en sesiones y en asunto PSC-20 de 2020 o el PSC-7 de 2021, yo aceptaría y dado que el sentido del proyecto final no se modifica en relación con la existencia o la inexistencia de la infracción, sino únicamente en relación con la naturaleza de estas declaraciones como propaganda gubernamental, yo accedería, como ha sucedido en otros casos, a modificar el proyecto que he presentado, tomando o recogiendo las consideraciones que se han vertido sobre la mayoría respecto de que estas declaraciones son propaganda o constituyen propaganda gubernamental, tomando las consideraciones que se han vertido aquí en sesión, así como aquellas que si, de aceptarlo la señora magistrada y el señor magistrado, me hicieran llegar para poderlas incorporar al proyecto respectivo, dado que por lo que percibo no cambia el sentido final de la propuesta que es precisamente la inexistencia de la infracción.

Sería todo de mi parte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Pues si no hubiera intervención adicional, le pediría al secretario que tomara votación en ambos asuntos en la lógica de que este segundo proyecto se presenta a votación la posición modificada ya anunciada por el magistrado Espíndola en el sentido de que habrá una calificación como propaganda gubernamental del contenido de la mañanera que estamos analizando, aunque la propuesta final o la conclusión seguirá siendo la inexistencia.

En esta lógica, señor secretario, por favor, nos ayuda a tomar la votación.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perdón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perdón, presidente.

Para tener claro, la votación a la que ha llamado, presidente, es para incorporar a mi proyecto las consideraciones de la mayoría en relación con la naturaleza de las declaraciones que se trata de propaganda gubernamental.

¿Es correcto?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Es correcto. Absolutamente.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Ya lo tengo claro. Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Adelante, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, presidente.

En términos de lo manifestado por usted, se someten a consideración los dos proyectos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Nada más para referir que en el primero de los asuntos listados, es mi propuesta, sí; y en el segundo de ellos dado que es el PSC-21/2021, dado que se existe mayoría en relación a considerar propaganda gubernamental, las declaraciones denunciadas, en los términos de mi intervención, yo incorporaría las consideraciones de la mayoría en mi proyecto, para considerarlo como propaganda gubernamental, y como me sostendría en la visión de que estas declaraciones no actualizan propaganda gubernamental, no haría a cambio un voto concurrente, anunciaría un voto concurrente, donde explico precisamente estas razones de que las declaraciones denunciadas, no constituyen propaganda gubernamental, no se utilizan los parámetros establecidos por la Sala Superior.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con el asunto central 69 del 2019 y en el caso del asunto 21 del 2021, voy a formular voto particular, porque por supuesto hay una parte que coincidimos, en la calificación de propaganda gubernamental, el magistrado Rubén Lara Patrón y yo, para mí es digamos toda la parte de propaganda gubernamental, pero es particular, porque de acuerdo a mi intervención, para mí sí hay expresiones que rebasan los principios de neutralidad, del servicio público en estas expresiones.

Así es que ante esta existencia, yo me decanto por voto particular.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Estoy con los dos proyectos. Muchas gracias, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central 69 de 2019, se aprobó por unanimidad de votos.

En tanto que el de órgano central 21 de la presente anualidad, ha sido aprobado por mayoría, con los votos concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular, haciendo la precisión que los votos mencionados, se emiten evidentemente en términos de las respectivas intervenciones.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 69 de 2019, se resuelve.

Primero.- Son inexistentes las conductas materia del presente procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Especializada, para que haga del conocimiento de la Sala Superior, en cumplimiento a lo ordenado con la sentencia pronunciada en el recurso con identificación SUB-REP142 de 2019 y acumulado, dentro del plazo establecido para tal efecto.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 21 del 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría general de la Sala Regional Especializada, para que haga del conocimiento de la Sala Superior, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con clave de identificación SUP-REP-69 de 2021, dentro del plazo establecido para tal efecto.

Tercero.- Se da vista a la autoridad instructora en los términos precisados en la sentencia.

Le pediría, por favor, señor secretario que ahora nos dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra resolución ya en el orden de asuntos que no están en cumplimiento del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 37 del año en curso, promovido por MORENA contra Movimiento Ciudadano, en el que se reclaman infracciones relacionadas con la supuesta calumnia y uso indebido de la pauta con motivo de la difusión del promocional “No soy como ellos”.

En el proyecto que se somete a su consideración se plantea la inexistencia de la calumnia, puesto que de las expresiones contenidas en el promocional no existe ninguna imputación de delito o hecho falso entorno al partido quejoso ni de su candidata a la gubernatura en el estado de Nuevo León.

Por ello, en el proyecto se concluye que el contenido del promocional tiene cobertura legal dentro del discurso político y por tanto, debe privilegiarse y maximizarse la libertad de expresión para realizar las manifestaciones referidas al tratarse de una crítica, opinión o percepción de quien emite el mensaje en el ámbito del debate.

De igual forma, la ponencia propone la inexistencia del uso indebido de la pauta porque la finalidad del promocional es exponer la propuesta del

candidato a la gubernatura postulado por el Instituto político denunciado, haciendo un contraste respecto del desempeño de los gobiernos que han estado al frente de la administrativa pública del estado de Nuevo León.

Asimismo, aun y cuando del promocional en análisis se desprenden manifestaciones que pudieren resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras, no es una cuestión que por sí misma sea ilícita, habida cuenta de que tal y como lo ha sustentado la Sala Superior, uno de los fines legítimos de la propaganda electoral que se difunde durante campañas, es precisamente restar adeptos, simpatizantes o votos a las opciones políticas en competencia.

Finalmente, en el proyecto se propone hacer un exhorto a Movimiento Ciudadano para que en sus mensajes considere un lenguaje incluyente a partir de los criterios establecidos para ello y de esta manera, se visibilice a las mujeres militantes que aspiran a contender y a acceder a cargos de elección popular.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En el mismo orden de los asuntos anteriores, al ser propuesta de la misma ponencia, yo únicamente señalaría que estoy de acuerdo con el proyecto y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, definitivamente estoy, estoy de acuerdo con el asunto en el análisis del tema de calumnia, a mí me parece que aquí efectivamente hay una, pues hay una crítica fuerte quizá dura, pero bueno es un crítica, es un comentario.

Pero donde sí quiero hacer un énfasis y es que en este tema no solamente del lenguaje incluyente, no voy a pedir que se pase el

promocional, porque esto es una parte y es el inicio, cuando vemos el promocional, tenemos la voz en off, de quien es candidato a la gubernatura en Nuevo León, Samuel Macías y dice: Los de la vieja política, Adrián de la Garza, los Medina, Clara Luz Flores y su esposo Abel Guerra, te van a decir que sufrí etcétera, y viene la narrativa del spot.

Pues bien, aquí me parece clara, que aquí le tengo que decir a Clara Luz Flores, Clara Luz Flores es la candidata a la gubernatura de Nuevo León por MORENA y le tengo que decir a Clara Luz, que la invisibilizan aquí, y se reproduce el estereotipo de mujer casada.

Además de que en esta narrativa se refiere que el que lleva la voz cantante no es como ellos, cuando además quien es la candidata es ella, a mí me parece que es importante señalarlo, porque este tipo de patrones, donde solo se reproduce y se estereotipa a las mujeres por supuesto con una invisibilización, con esta lógica acostumbrada en cuanto a que las mujeres pareciera que tuviéramos que participar con el permiso del patriarca o sin patriarca, no podemos funcionar, en este caso con un binomio que es Clara Luz Flores y su esposo con el nombre, no, yo creo que es importante que se materialice, que se visibilice, al menos en mi papel como juzgadora, ponerlo en evidencia, nos los hagan valer o no, bueno, tenemos otro asunto en donde ya se hace valer violencia política por estas razones.

Así es que a mí me parece que lo que pretende el spot, es desdibujar la figura de la candidata a la gubernatura y mezclarla con los hombres que le acompañan.

No, Clara Luz, esto es violencia política contra ti, por invisibilización.

Así es que en este asunto, voy a hacer un voto razonado en esos términos, y afortunadamente tenemos otro en trámite que están haciendo valer esta circunstancia.

Así es que este mensaje es, por supuesto, al partido político, para que revise sus estrategias y en su comunicación evite la reproducción de estereotipos, en este caso, el de la mujer casada, es una mujer en la política, en autonomía y en independencia.

Así es que éste sería mi comentario, y a partir de ello, haría una reflexión al respecto, yo comparto el asunto, pero me parece que es importante darle cabida y hacer, extraer y visibilizar todas estas reproducciones que a base de la costumbre a veces pasan por alto, no, en mi caso nunca más se pasaran por alto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Magistrado Espíndola, ¿gusta intervenir en este asunto?

Muy bien. Le pediría al secretario que tomara votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el, Gustavo, y agregaré un voto razonado en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con el asunto, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento especial sancionador de órgano central 37 de este año, se aprobó por unanimidad, con el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 37 de 2021, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano.

Le pediría al señor secretario que, por favor, ahora nos dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 34 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra MORENA por la infracción consistente en calumnia contra el citado Instituto político y su exdirigente nacional Guadalupe Acosta Naranjo.

Lo anterior, derivado de la difusión del promocional denominado “Tumor 2V1” en su versión de televisión pautado por MORENA en el periodo de intercampaña del actual proceso electoral federal.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, dado que del análisis del contenido del spot denunciado, se advierte que no hay imputación de un hecho o delito falso, por lo que

no se encuentra dentro de los límites permitidos por la normativa electoral para el periodo en que fue pautado.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 6 de este año, iniciado con motivo de la queja promovida por el Partido del Trabajo contra Hugo Gerardo Rosales Badillo en su calidad de precandidato a diputado federal en Durango por el Partido Redes Sociales Progresistas, con motivo de la supuesta entrega de publicidad en la que oferta asesoría jurídica gratuita a través de calcomanías con la imagen y el nombre del denunciado. Lo anterior, al estimar que dicha conducta se traduce en coacción al electorado en el marco del actual proceso electoral federal.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados toda vez que del análisis conjunto de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que únicamente existen indicios leves para estimar que sí fue colocada la mencionada publicidad en las puertas de algunos domicilios, en una colonia de la capital de Durango, lo cual resulta insuficiente para generar la convicción plena, de que el sujeto denunciado haya realizado la conducta que se le atribuye.

Máxime cuando éste último manifestó que no llevó a cabo la elaboración ni la entrega de dicho material, ni tampoco dio órdenes para que se entregara.

Por tales motivos, ante el referido déficit probatorio, la consulta propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, en primer lugar, si gusta intervenir en el asunto del PC34, en promocional.

No, muy bien.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte, si gusta hacer uso de la voz.

Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Adelanto que yo voto en contra de este asunto. A mí me parece que sí hay calumnia, par darle contexto a mi intervención, pediría si, por favor, Gustavo, nos pudieran transmitir este spot, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrada.

Le pediría al área de sistemas que nos ayude con la transmisión del spot.

(Transmisión de video)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Bueno, en un principio tendría que decir, recordar rápidamente, que la calumnia en materia electoral, es la imputación de hechos o delitos falsos que trasciendan.

Entonces, también tengo que decir que el spot o la comunicación generalmente que se da en este tipo de uso de radio y televisión, se tiene que analizar en forma integral en todo su conjunto, para definir desde mi punto de vista cuál es el mensaje que se manda en el spot.

Ahora, aquí tenemos al Partido de la Revolución Democrática, quien promueve la queja, contra MORENA, por este spot, y en síntesis nos dice que cuando en el spot se maneja este tipo de mensaje, hay una imputación en su contra por lo que hace al aumento del IVA, a la participación en el rescate bancario, y además, nos dice que por lo que hace al fraude de 2006, y el abanderamiento en el 2012, del ex Presidente Enrique Peña Nieto, que en ese entonces abanderó al que hoy es el Presidente de México, por supuesto, abanderado en 2018 por MORENA.

Entonces, lo que yo analizo es primero si hay una imputación de todo esto al PRD, sin duda, sin duda hay una forma directa, clara, específica en donde se identifica al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional.

El spot habla de los aliados, ¿quiénes son esos aliados? Bueno, tengo la identificación de varios personajes, está ahí Guadalupe Acosta Naranjo quien fue dirigente del PRD; pero además en la simbología ninguna de los emblemas de los partidos políticos está exactamente pero son plenamente identificables, identificables además con esta presencia personal, con estos logos que se fusionan y esa es la alianza.

Entonces, la idea o el planteamiento del Partido de la Revolución Democrática es probar que no participó en estos eventos. Entonces, nos allega prueba para acreditar en la Cámara de diputaciones en 95 y 98 no aprobaron los, tanto el aumento al IVA como el rescate bancario y lo que pretende el partido es demostrar que eso es un hecho falso.

Por otro lado, también se menciona lo del fraude, ya vimos que la imputación de estos hechos es directamente al PRI y al PAN, pero el promocional es una unidad y así, desde mi punto de vista, tiene que analizarse.

Entonces, lo que quiere el partido que pongamos atención sobre la falsedad de los hechos, pues afirma algo cierto y además verificable, que abanderó en 2006 y en 2012 la misma candidatura presidencial que MORENA postuló en 2018.

A mí me parece que la calumnia en materia electoral tiene una doble vertiente, por un lado, quien la resiente definitivamente, en este caso pues es el PRD tenga la posibilidad de demostrar si hay hechos, en este caso son hechos no delitos falsos y que en sede jurisdiccional podamos verificar si las alusiones van más allá de una crítica severa, molesta, dura, sin duda lo existe y además debe de fluir porque de eso se trata que las críticas y las alusiones ahí estén, ¿pero qué hay? Aquí hay una parte en donde se le atribuyen hechos verificables y eso es lo que pretende demostrar que es falso.

Y lo más importante, además de la vertiente de la calumnia de quien la resiente de manera, de manera directa, a mí me parece que cobra la mayor importancia que es garantizar el conocimiento de la verdad por parte de la gente que recibe estos spots con un fin primordial, que conozcan genuinamente a quien aspira al poder, a quienes aspiran al poder y conducirla hacia la emisión de un voto libre, es decir, que tengan información apegada a la realidad que les permita hacer ejercicios de evaluación sólidos.

Es obligación de los partidos políticos, así es que bienvenida a la crítica, se tienen que aguantar en pocas palabras. Severa, dura, fuerte, molesta, pero la hipótesis de calumnia, habla claramente de cuando hay hechos o delitos falsos.

Así es que cuando un partido político lo alega, para mí va más allá de la crítica que es válida en muchas partes del spot, pero a mí me parece que tenemos que poner de manifiesto que sí hay una difusión de información falsa sobre la actuación del Partido de la Revolución Democrática en el pasado, con la intención, porque eso es uno de los elementos que Sala Superior nos dice que verifiquemos, si hay conocimiento que estos hechos son falsos.

Y pues a mí me parece que hay conocimiento sobre su falsedad, porque son hechos notorios, ciertos y verificables.

Por tanto, hay calumnia y lo más importante, la gente, la audiencia, recibió una falsa apreciación de la realidad.

Para mí ésta es una infracción a la normativa electoral, que merece una calificativa de grave ordinaria y, por supuesto, debería, desde mi punto de vista, sancionarse con la imposición de una multa a fin de disuadir a los partidos políticos, para que en su comunicación, eviten información falsa a la ciudadanía.

Y desde luego, como medida de reparación para quien comete calumnia, tendría que darle certeza a la gente sobre los hechos que resultaron falsos, en el mismo espacio de comisión del ilícito, es decir, en televisión.

Así es que a partir de estos comentarios, magistrado Luis Espíndola, magistrado Rubén Lara Patrón, me apartaría del proyecto que puso a consideración de este Pleno y para mí es existente la calumnia.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Qué comentario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Pongo a consideración de este Pleno, ahora el segundo proyecto de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, si gusta hacer uso de la voz.

Muy bien.

A la magistrada Villafuerte.

Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Magistrado, muchísimas gracias.

Bueno, en este asunto también, voy a votar en contra, porque bueno, quizá si yo tuviera plena certeza de la competencia de esta Sala, muy probablemente quiero externarlo así, votaría a favor de la decisión que se nos propone, pero para mí era necesario tener claridad sobre la aspiración o cuál era el real impacto a un proceso electoral federal y para mí no es claro.

Porque además la calcomanía que se nos hace, que se nos dice que es el acto impugnado, pues no revela absolutamente nada de alguna aspiración que a mí me pueda generar elementos para establecer nuestra competencia.

Así es que creo que resolver, sin para mí tener la certeza de que hay competencia es un obstáculo, yo creo que se tenía que mandar el asunto para hacer alguna otra investigación y tener claridad sobre el impacto de esta conducta, si era efectivamente a nivel federal o bien, incluso, a nivel local porque en Durango hay, si no hubiera elección local

en Durango yo tampoco tendría ninguna duda, pero hay elección local en Durango, así es que por esa razón, magistrado, aunque de ser competentes, yo compartiría esta decisión, pero como para mí hay duda, entonces, me aparto de la decisión por esta razón.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Si no hubiera intervención adicional en estos asuntos, le pediría al secretario que por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En contra de ambos asuntos y anuncio la emisión de votos particulares.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos asuntos, secretario, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, presidente.

Informo.

El procedimiento especial sancionador de órgano central 34, así como el de órgano distrital 6, ambos del presente año, se aprobaron por mayoría; con los votos en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de votos particulares en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano número 34 de 2021, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de la calumnia atribuible a MORENA, derivada de la difusión del promocional denominado “Tumor 2V1” en su versión de televisión.

Mientras que en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 6 de 2021, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos a Hugo Gerardo Rosales Padilla.

Señor secretario, le pediría que por favor a continuación dé cuenta con los asuntos que pone a nuestra consideración la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, respecto del procedimiento sancionador de órgano central 35 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra MORENA, por el uso indebido de la pauta derivado de la difusión en radio y televisión del

promocional “Tumor Sonora” durante el periodo de precampaña del proceso electoral federal.

En el proyecto se determina la existencia de la irregularidad porque MORENA solicitó que el spot denunciado se difundiera en la pauta federal aun cuando en el mensaje se advierten elementos auditivos y visuales que hacen referencia al proceso electoral que se desarrolla de manera concurrente en Sonora, con lo que se causó daño al modelo de comunicación política y al principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, se propone calificar el actuar indebido del partido político, como una irregularidad grave ordinaria, y luego de analizar las circunstancias que rodearon a la infracción y la reincidencia, imponerle una multa por la cantidad equivalente a 4 mil unidades de medida y actualización.

Por otro lado, en el proyecto se analiza también el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuido a diversas concesionarias de radio y televisión.

A juicio de la ponencia, se actualiza dicha infracción, respecto de las concesionarias que se precisan en el proyecto, motivo por el cual se les imponen diversas sanciones, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Finalmente, en el proyecto se advierte la existencia de un impacto que se difundió fuera de la temporalidad permitida para el spot, por lo que se propone dar vista a la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, para que revise el reporte de monitoreo y realice las investigaciones que considere necesarias, y con base en ello, determine si debe iniciarse o no, un procedimiento especial sancionador.

Por último, se da cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 36 de este año, con motivo de la queja presentada por MORENA, contra el Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la cuenta, derivados de la difusión de los spots, INTFETAGUILAB2 e INTFETAGUILAB3, ambos en sus versiones para radio y televisión,

pautados en diversas entidades federativas entre el 1 al 27 de febrero, durante la intercampaña federal y local, así como su difusión en las redes sociales Facebook y Twitter, cuyo contenido desde la óptica del quejoso, podría incidir en la equidad de la contienda.

El proyecto que presenta la magistrada ponente, considera el criterio mayoritario adoptado en los procedimientos SRE-PSC-4/2021 y SER-PCS-19/2021.

La propuesta estima que el contenido de los spots denunciados, no implicó un llamamiento a favor o en contra de alguna fuerza política, sino que se trata de un posicionamiento y una opinión crítica del Partido Acción Nacional, respecto a la gestión del actual gobierno en temas de interés general como salud, empleo, juventud o seguridad pública, lo cual está protegido por la libertad de expresión y su difusión en redes sociales es válida, por tratarse de espacios de plena libertad que garantizan el acceso a la información en la ciudadanía.

Asimismo, las expresiones sobre cifras en dichas materias, no implican la imputación de delitos o hechos falsos a MORENA, simplemente son manifestaciones que pueden ser chocantes u ofensivas, para que fomentan la acción deliberativa, propia de la democracia.

Por lo anterior, el proyecto propone la inexistencia de las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional y a su dirigente nacional Marco Antonio Cortés Mendoza.

De igual manera, la propuesta exhorta al Partido Acción Nacional, para que emplee un lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus promocionales.

Finalmente, en relación con las manifestaciones de MORENA expuestas hasta su escrito de alegatos sobre la presunta difusión de contenido federal en pautas locales realizadas por el Partido Acción Nacional, se dejan a salvo los derechos del partido actor para que los haga valer conforme a sus intereses convengan.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Pongo a su consideración el proyecto de resolución del PSC-35 que involucra el promocional de “Tumor Sonora”.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él quiere intervenir en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Adelantar que en términos generales comparto la propuesta, solamente anunciaría la emisión de un voto particular parcial respecto al resolutivo cuarto del proyecto que se nos pone a consideración.

Este voto particular parcial lo anuncio porque en mi concepto, de la revisión de las constancias del expediente, advierto que en el caso de tres concesionarias que se propone sancionar, en mi consideración, no se actualiza la infracción, lo que me lleva a separarme del resolutivo cuarto de la propuesta únicamente respecto de dichas concesionarias.

En efecto, conforme a la revisión del expediente se observa que las concesionarias que se propone sancionar no incumplieron con la medida cautelar, esto es (...) S. A. de C.V.; Democracia y Deliberación Desértica A.C. y Autogestión Comunicativa A.C., en mi concepto no incumplieron con la medida cautelar.

Esto porque advierto que la autoridad instructora estableció de forma incorrecta el modelo en que iniciaba la obligación de retirar la propaganda denunciada, sin permitir que transcurrieran las 12 horas que conforme al acuerdo de 27 de enero se fijaron como plazos para ello.

De ahí que, en mi concepto, incorrectamente se considera como incumplimiento la transmisión de algunos spots conforme al informe de monitoreo que proporcionó.

Por tanto, en mi concepto ante la ineficacia de las alegaciones de las parte denunciadas, existen elementos en el expediente que me

permiten establecer que no es correcto considerar que incurrió con una infracción y que la determinación de esta autoridad especializada no depende necesariamente de aquello que las partes manifiestan sino de los elementos con que cuente para decidir si debe o no imponerse una sanción, derivado de la revisión del expediente.

Fundamentalmente, magistrado presidente, magistrada ponente, son las razones que me llevan a apartarme parcialmente del proyecto, particularmente del resolutivo cuarto, ante lo cual emitiría o anuncio la emisión de un voto particular parcial, únicamente por cuanto hace al referido resolutivo cuarto del proyecto que se nos pone a consideración.

Todo lo demás anuncio que estoy de acuerdo y acompañaría ambas propuestas, con excepción, bueno, en este caso que estamos analizando el PSC-35, estaría compartiendo la propuesta con esta salvedad.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado.

Yo estaría de acuerdo con la propuesta, en sus términos.

Preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella quiere intervenir en este asunto.

Muy bien.

Pongo ahora a su consideración el siguiente asunto de la cuenta, el PSC36, relacionado con el promocional Cambiemos hacia el Futuro Águila (...) y preguntaría en el mismo orden, al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, nada más para manifestarme a favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte, ponente en este asunto.

Gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado.

Yo también estaría de acuerdo, y solo anunciaría la emisión de un voto razonado como lo he hecho en asuntos similares a éste, le preguntaría a la magistrada si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Solamente, igual, magistrado, el proyecto lo comparto en su integridad y es mi posición los ilícitos. Solo que como también lo he dicho en algunos otros, la inclusión de este código QR, en etapa de intercampana, a mí me parece que es ilegal, con esta remisión posible en esta forma de interactuar de manera virtual que lleva a contenidos que ya en automático, al interactuar con él, que ya no son propios de la fase de intercampana.

Así es que a partir de ello, voy a hacer un voto particular en mi asunto, pero solo por esa razón.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Gracias por el comentario, magistrada.

Si no hay más intervenciones, le pediría al Secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

En los términos de mi intervención, yo estoy a favor de ambos proyectos, el PSC-35 y el PSC-36.

Con la salvedad de mi intervención, en cuyo caso anuncio la emisión de un voto particular coaxial, por cuanto hace al resolutivo cuarto del PSC-35 de 2021.

Es todo, gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Ambos son mi propuesta, solamente que en el asunto central 36, agregaré un voto en los términos de mi intervención por la inclusión del código QR.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Con ambos proyectos, Secretario y con el voto razonado que mencionó, el PSC36, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Le informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central 35 de la presente anualidad, se aprueba por unanimidad, con el voto razonado de usted, magistrado presidente, y el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, en términos específicos de su intervención.

En tanto que el de órgano central 36 del año n curso, se aprobó por mayoría, con los votos razonados de usted, magistrado presidente, y en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia también la emisión de un voto particular.

Se hace la precisión de que todos los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de cada magistratura.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 35 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a MORENA, derivado de la difusión del promocional spot Sonora.

Segundo.- Se impone a MORENA una multa de cuatro mil Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 347 mil 520 pesos.

Tercero.- Es inexistente la infracción objeto del procedimiento especial sancionador respecto de diversas concesionarias de radio y televisión que se precisan en la sentencia.

Cuarto.- Es existente la infracción relativa al incumplimiento de la medida cautelar que se atribuye a los concesionarios de radio y televisión, precisados en la sentencia; por lo que se les impone una sanción en los términos en ella indicados.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que descuenta a MORENA la cantidad correspondiente de la ministración mensual que reciba por gastos ordinarios permanentes en el mes siguiente a aquel en que quede firme esta sentencia.

Sexto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas.

Octavo.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Noveno.- Publíquese la sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 36 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Marko Antonio Cortés Mendoza.

Tercero.- Se dejan a salvo los derechos de MORENA de conformidad con lo establecido en la sentencia.

Cuarto.- Se exhorta al Partido Acción Nacional para que haga un uso adecuado de lenguaje incluyente y no se (...)

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 17 horas con 47 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -